



CIUDAD DE MÉXICO, 04 DE OCTUBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1016/2021

ACTOR: NALLEY ROMO RAMÍREZ

**DENUNCIADO: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN
OAXACA y el ENCARGADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
REFERIDO COMITÉ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de octubre del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1016/2021

ACTORA: NAYELLI ROMO RAMÍREZ

**DENUNCIADO: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DE MORENA EN EL ESTADO DE OAXACA y
ENCARGADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL MENCIONADO COMITÉ.**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2021, mediante el cual la **C. NAYELLI ROMO RAMÍREZ**, desahoga la prevención contenida en el acuerdo de fecha 26 de agosto de 2021.

Es por lo anterior que, de su escrito de desahogo de prevención se desprenden agravios y denunciados diversos a los esgrimidos en su escrito inicial de queja. Esto es, en el escrito primigenio, la actora esgrime que le genera agravio:

¹ En adelante Comisión Nacional.

- La supuesta elaboración y difusión del comunicado de fecha 21 de marzo de 2021 afectando a la C. NALLEY ROMO RAMÍREZ como aspirante a competir en el proceso electoral pasado.

Ahora bien, en su escrito de desahogo de prevención, la actora esgrime agravios diversos como lo son violencia política en razón de género, y transgresiones a la normatividad interna durante el pasado proceso electoral 2020-2021. Mismos que no pueden ser estudiados en el presente procedimiento al ser motivo de una queja diversa, por lo que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deja a salvo sus derechos para impugnarlos.

Es por lo anterior que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; se admite el presente medio de impugnación únicamente por lo que hace a la supuesta elaboración y difusión del comunicado de fecha 21 de marzo de 2021, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación con un proceso electoral, la queja se sustanciará mediante lo previsto en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario”, lo anterior en razón a que los actores denuncian actos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna, como lo establece el artículo 53º del Estatuto.

CUARTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por la **C. NAYELLI ROMO RAMÍREZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, la queja se encuentra presentada en tiempo.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que el recurso de queja se promovió por un militante que controvierte supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por una

protagonista del cambio verdadero, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por la actora en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. NAYELLI ROMO RAMÍREZ** en su calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
- II. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. NAYELLI ROMO RAMÍREZ** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE OAXACA** y al **ENCARGADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MENCIONADO COMITÉ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO